

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Universidad de Zaragoza

### RECTORADO

2634

El Rectorado del Distrito universitario de Zaragoza, vista la información recibida conforme a la Orden de 19 de agosto último, acuerda con esta fecha suspender de empleo y sueldo a los maestros y maestras de la provincia de Logroño comprendidos en la relación que sigue y que comienza con don Daniel Alcázar y termina con doña Josefa Sarraullo Aguilar. La Junta de Defensa Nacional acordará ulteriormente la definitiva situación del personal que se cita.

#### NOMBRES Y APELLIDOS

#### ESCUELA QUE SIRVEN

D. Daniel Alcázar	Aguilar del Río Alhama
D.ª Agustina García	Idem
D. Hipólito Olmo	Ajamil de Cameros
» Sanfago Pascual	Alcanadre
» Luis Esteban Sáenz	Alesanco
» Vidal López de Vicuña	Alfaro
» Carmelo Santos Onstos	Arnedo
» Santos Pascual Rodrigo	Idem
» Julián Moreno Lacruz	Beroeo
» Adelardo Rodríguez	Anguiano
» Alejandro Ruiz Pascual	Brieva de Cameros
» Constancio Marínéz Rioja	Cabezón de Cameros
» Andrés Plaza Marínéz	Calahorra
» Victoriano Rodrigo Callejón	Idem
D.ª Juana Casas Cerezo	Cenicero
» Carmen García del Prado	Idem
D. Francisco de Latorre Benito	Idem
D.ª Consolación Marínéz Sánchez	Cervera del Río Alhama
» Nicolasa Pérez y Pérez	Cihuri
D. Ricardo Marínéz Ormazábal	Cordovín
» Pedro Cárdenas Armas	Estollo
» Ramiro Gil	Ezcaray
D.ª Concepción Guinea Urbina	Idem
D. Claudio Barrio	Idem
D.ª Antonia Andújar Marín	Gimileo
D. Lambertio Aenlle Viguera	Grávalos
» Bernardo García	Fonzaleche
» Gregorio García y García	Frenmayor
» Ismenio Meaño Tordomar	Haro
» Esteban Oca Pastor	Idem
» Félix Ojeda Espinosa	Idem
» José María Matute Arbo	Idem
D.ª Inés Serrano García	Idem
D. José María Pérez Brun	Herramélluri
D.ª Luisa Cavero Lorza	Lardero
D. Celso López Fernández	Logroño
» Julio Gómara	Idem
» Jesús Lasheras	Idem
» Maximino Berrián	Idem
» Pedro Pueyo	Idem
» Pedro Lloré	Idem
» Fabriciano García	Idem
D.ª Amparo Marínéz	Idem
D. Tomás Marínéz	Idem
» Eustasio Ochoa	Idem
D.ª Concepción Casas	Idem
D. Marcos Vadillo Segura	Mansilla de la Sierra
» Laureliano Lieste	Medrano
» Santiago Ruiz Pascual	Aldeatobos de Ocón (Molinos)
» Agustín Puertas	Pipaona de Ocón (Molinos)
» Juan Valero Pascual	Nalda
D.ª Ernestina Nigueruela Ugalde	Nieva de Cameros

- D. Miguel Gómez
- » José Ollero Valle
- D.ª Aurora Rojas
- D. Loreto García
- » Alfredo Vallés Albiñana
- » Enrique Vallés Albiñana
- D.ª Dolores Casas Cerezo
- D. Domingo de Arce Marínéz
- » Timoteo Gil Ruiz
- » Amancio Nieto
- » Antonio Romeo
- » Angel Lorente
- » Celso Gurrea Marínéz
- » Mariano Pérez Buen
- » Pablo Bueno Caro
- » José Lacruz Calahorra
- » Julio Rodríguez Morga
- » Roberto Negueruela
- D.ª Lucía Velasco
- D. León Bravo Giménez
- » Vicenle Serrano García
- D.ª Josefa Serrallo Aguilar

- Nestares
- Ojacastro
- Pozuegos
- Pinillos
- Poyales
- Idem
- Pradellón
- Rincón de Soto
- Sahuquillo de Paredes
- San Millán de la Cogolla
- Santurde de Rioja
- Tobia
- Tormantos
- Trevijano
- Treviana
- Valgañón
- Idem
- Villalba de Rioja
- Villamediana de Iregua
- Villar de Arnedo
- Viniegra de Abajo
- Zorraquín

Se advierte que esta lista no es definitiva, ni en su contenido ni en posible extensión de los correctivos.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1936.—El Rector, Gonzalo Calamita.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

- Ración de pan de 70 decagramos, 0'42 pesetas.
  - Ración de carne, kilogramo, 3'49 pesetas.
  - Ración de vino, litro, 0'47 pesetas.
  - Ración de cebada de cuatro kilogramos, 1'32 pesetas.
  - Ración de paja de seis kilogramos, 0'27 pesetas.
  - Ración de aceite, litro, 1'91 pesetas.
  - Ración de carbón, kilogramo, 0'21 pesetas.
  - Ración de leña, kilogramo, 0'10 pesetas.
  - Ración de petróleo, litro, 1'20 pesetas.
- Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas

y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 23 de septiembre de 1936.—El Vicepresidente, Francisco Chavarría.—El Secretario, Benigno Macua.

## Brigada Topográfica de Catastro Parcelario

PROVINCIA DE LOGROÑO 2633

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término de Haro, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 29 que constituyen toda la documentación del término de Haro.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Haro y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño, 18 de septiembre de 1936.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio Espinosa.

**Presidencia de la Junta de Defensa Nacional**

*Anuncios Oficiales*

Don Fernando Pesini Pulido, Jefe de Negociado de la Excelentísima Diputación de esta provincia y Secretario accidental de la misma por vacante definitiva de la plaza,

Certifico: Que la Comisión gestora de dicha Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del actual, acordó entre otros particulares admitir la renuncia de su cargo al Secretario don Federico Abarrátegui Pontes, declarando la vacante definitiva del mismo y que se anuncia para su provisión definitiva en forma reglamentaria, haciéndose constar que serán respetados en absoluto para la adjudicación de la plaza los motivos y el orden de preferencia que establece el artículo 141 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

De igual modo certifico: Que la clasificación que corresponde a la plaza de Secretario de esta Excm. Diputación provincial es la de primera, y el sueldo reglamentario correspondiente a la misma el de 12.000 pesetas.

Y para remitir al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional de España, en Burgos, expido la presente que visa el señor Presidente en Badajoz a 31 de agosto de 1936.—Fernando Pesini Pulido.—V.º B.º: El Presidente, Sancho.

Don Fernando Pesini Pulido, Jefe de Negociado de la Excelentísima Diputación de esta provincia y Secretario accidental de la misma por vacante definitiva de la plaza,

Certifico: Que la Comisión gestora de dicha Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del actual, acordó, entre otros particulares, admitir la renuncia de su cargo al Interventor don Diego A. Pacheco, declarando la vacante definitiva del mismo y que se anuncia para su provisión definitiva en forma reglamentaria, haciéndose constar que serán respetados en absoluto para la adjudicación de la plaza los motivos y el orden de preferencia que establece el artículo 241 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

De igual modo certifico: Que la clasificación que corresponde a la plaza de Interventor de esta Excm. Diputación provincial es de primera y el sueldo reglamentario correspondiente a la misma el de 11.000 pesetas.

Y para remitir al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional de España, en Bur-

gos, expido la presente, que visa el señor Presidente, en Badajoz a 31 de agosto de 1936.—Fernando Pesini Pulido.—V.º B.º: El Presidente, Sancho.

*Administración de Justicia*

SORIA

*Requisitoria*

D. T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, en virtud de lo por mí acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruyo con el número 103 de este año, con motivo de haber sido hallado el día 6 de agosto, en término de Carbonera de Frontes, el cadáver de Vicente Portal y el de otro, se instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Remedios Portal, hermana de dicho finado, domiciliada en San Sebastián, cuya calle se ignora.

Dado en Soria a 7 de septiembre de 1936.—Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos, 14 de septiembre de 1936.—Número 21).

*Decreto número 108*

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que, lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común, pero nunca, como en los momentos anteriores al presente, ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades que, bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo para que masas obreras siguieran a sus dirigentes, quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin, en la formación del frente llamado Frente Popular, de cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas, no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procede adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pueda alcanzarles para la indemnización procedente, en la inteligencia de que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de Ley a las agrupaciones de actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en vista de lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del corriente año integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo. Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieren a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñan cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los jefes del centro en que presten sus servicios el funcionario y en su defecto, el superior jerárquico u del corregido, y aquellos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los generales jefes de los Ejércitos de operaciones o los de columna o unidad a quienes éstos hayan dado instrucciones al efecto podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueron lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Artículo sexto. Las autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de primera instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto, para que se decrete el embargo de éstos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes de la de En-

juiciamiento Civil, quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Artículo séptimo. Las medidas precautorias de los dos artículos anteriores se llevarán a efecto no obstante aparecer los bienes enajenados o gravados a favor de personas distintas de los supuesto responsables, siempre que la enajenación o gravamen haya sido hecho en fecha posterior al 19 de julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional. Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

*Decreto número 109*

Notorio fué el ideal patriótico que inspiraba el movimiento iniciado en Madrid el día diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, que si, quienes detentaban el Poder en tal época, consiguieron, de momento, con sus draconianas medidas, procedimientos y campaña de la prensa que les estaba entregada, imposibilitar la exteriorización de los verdaderos e íntimos sentimientos de la masa sana del País en relación con aquel ideal, tenían tal fuerza y pujanza que pusieron bien de manifiesto en cuantos momentos pudo expresarlo libremente y de modo muy especial en el comportamiento que, desde los primeros instantes, observó para con los sancionados por dicho movimiento.

Súmase a lo expuesto la gallardía, elevado espíritu y alteza de miras con que, desde el primer momento, vienen actuando en el movimiento salvador los que, de entre el referido personal, han podido incorporársenos.

Por todo ello, y atenta la Junta de Defensa al latir y anhelos del País, considero llegado el momento de hacer efectiva, por modo completo y real, la amnistía que el pueblo, con sus patentes pruebas, les había discernido, y que en forma restringida, o más bien irreal, les fué otorgada.

Con desarrollo diferente, pero imbuido de los mismos ideales, se caracterizan actuaciones de las que se produjeron en la guarnición de Alcalá de Henares en la primavera pasada, razón por la que es de adoptar determinaciones análogas, previa depuración y contrastación adecuada en uno y otro caso.

Por todo lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Na-

cional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Cuantos Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa del Ejército y Armada, hubieren sido sancionados por el movimiento de diez de agosto de mil novecientos treinta y dos o por los hechos desarrollados en la guarnición de Alcalá de Henares, en la primavera pasada, podrán ser reintegrados a su Cuerpo, en la situación, empleo y puesto que les correspondieren de no haber sido sancionados, siempre y cuando, de la información que ha de practicarse, resulte comprobado que se hallan dentro de las circunstancias anteriormente expuestas.

Segundo. Los que se consideren comprendidos en el artículo anterior, promoverán la oportuna instancia, que elevarán a la Junta, con la aportación de cuantos antecedentes conciernan al hecho que motive aquélla.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

## ORDENES

Del 11 de septiembre de 1936

136

Visto el escrito dirigido por el Teniente Coronel Director de la Academia de Artillería e Ingenieros, haciendo notar las circunstancias que concurren en los alumnos de aquella Academia que, desde el primer momento y con el mayor fervor patriótico, están incorporados al movimiento salvador de España, y teniendo en cuenta que estos alumnos, como los demás que se encuentran en igual caso, por sus títulos académicos, profesionales y ejercicios prácticos que vienen realizando, llenan por completo los requisitos que exige el artículo 1.º del Decreto número 94, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se conceda el desempeño y consideración del cargo correspondiente al empleo de Alférez a los alumnos de las Academias militares que, solidarizados con este movimiento nacional, estén actuando en operaciones activas en las filas del Ejército o de Milicias armadas.

Segundo. Los Generales de las Divisiones enviarán las propuestas, debidamente informadas, a los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, los que extenderán y autorizarán los nombramientos, disponiendo el destino a unidades dentro del Ejército y distintas, a ser posible, de aquellas en que actualmente prestan sus servicios.

Tercero. Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez, que será el que tenga de duración las actuales circunstan-

cias, si antes no se ordena su incorporación a las Academias para continuar los estudios, devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo.

Cuarto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional de los alumnos a quienes hubieren conferido el cargo correspondiente al empleo de Alférez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

137

Debidamente comprobado en la correspondiente información practicada, que el Interventor del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Madrid, Zaragoza, Alicante, don Enrique Maroto Guzmán, observó, para la ausencia temporal de su destino, las formalidades preceptivas, sin que, por causas ajenas a su voluntad y circunstancias del momento, llegaran a tener constancia en la Inspección respectiva, y acreditada la irreprochable conducta de dicho funcionario, la Junta de Defensa Nacional ha acordado dejar sin efecto su Orden de 18 de agosto pasado (Boletín Oficial número 9), por la que se declaraba suspenso de empleo y sueldo al nombrado Interventor del Estado, y que éste se reintegre a su cargo, con residencia en Valladolid, cesando en el desempeño del mismo don Eugenio García Viñas, a quien se designa para ello en la Orden mencionada, gozando don Enrique Maroto Guzmán de todos los derechos que le hubieran correspondido desde la fecha de la disposición de referencia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

138

Acreditado en la información al efecto practicada, que la destitución de don Lino Sáenz Andrés, del cargo de Tesorero de la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra y su traslado a la de Palencia, efectuados, respectivamente, en virtud de Ordenes ministeriales de 15 y 18 de junio último, no obedecieron a causa alguna justificada, sino exclusivamente a razones de orden político; la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar que el citado don Lino Sáenz Andrés se reintegre al cargo de Tesorero de la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

139

La Junta de Defensa Nacional ha acordado, por resolución de esta fecha, que la Orden de 2 del corriente (Boletín Oficial, número 17), por la que se prohíbe se aplique la censura postal a los

pliegos que se dirijan a los Vocales de la Junta de Defensa Nacional, se considere ampliada en el sentido de que no se aplicará tampoco dicha censura a la correspondencia dirigida a las Autoridades militares que manden División, o que procedan de ella, lo que se comprobará por el sello del sobre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 12 de septiembre de 1936

140

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas militares, con destino en la Caja de Recluta de Palencia, número 43, don Julio González Redondo, el cual reúne las condiciones fijadas en la Ley de 14 de marzo de 1934 (Colección Legislativa, número 136).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

141

Por error material, en el acuerdo primero de la Orden de 28 de agosto (BOLETIN OFICIAL, número 13), se dice que el Maestro sobrante en las Escuelas graduadas don el Director se encarga de un grado, elegirá vacante, si hubiere en la localidad, o será destinado para la provincia que ocurra, debiendo decir «para la primera que ocurra».

Como la Junta de Defensa Nacional sólo persigue la intensificación del trabajo de los funcionarios, ocasionándoles la mínima lesión, y se presentan casos de no existir vacantes en las localidades donde tiene que cesar un Maestro, con arreglo a la Orden de 28 de agosto, se ha resuelto con carácter general lo siguiente:

Primero. Los Maestros que deben cesar en las Escuelas graduadas o encargarse el Director de un grado, ocuparán las vacantes que existan en la misma localidad, y si no hubieren vacantes o existieran en número insuficiente, irán ocupando automáticamente las que ocurran. El cese en la graduada corresponde al número más alto en el escalafón, es decir, al más moderno en el Magisterio nacional, y la colocación en vacantes de los sobrantes empezará por el número más bajo, es decir, por el más antiguo. Se exceptúa el caso de que la vacante se produzca en la Escuela donde debe cesar el Maestro al que se da la preferencia para continuar en su Escuela.

Segundo. Mientras existan vacantes en la localidad, se crea provisionalmente un grado más, en el que se procederá a la admisión de niños, niñas o párvulos, según las necesidades locales. Este grado provisional desaparecerá automáticamente al producirse una

vacante en la Escuela o al cubrir vacante en otra, el Maestro sobrante que le desempeña. Estos Maestros que cesan en las graduadas tienen derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la Escuela en que hayan cesado.

Tercero. Como ha sido interpretado erróneamente por algunos Maestros y Directores el concepto de grado, considerando como tales la sección o secciones formadas para que practiquen los alumnos del grado profesional, se recuerda a los señores Inspectores, Directores y demás Autoridades académicas que sólo son *grados* los desempeñados por Maestros del escalafón o interinos en vacantes, que vienen percibiendo el emolumento de casa habitación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

142

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que el Capitán de Infantería don Joaquín Vega Benavente, con destino en el Regimiento de Tenerife, número 38, quede en situación de disponible en Canarias, por haber sido procesado, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista del mes actual.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de septiembre de 1936

143

Restablecida por Decreto número 77 la bandera bicolor, rojo y gualda, como Bandera de España, y considerando necesario dictar normas, que de una parte fijen las características de su confección, y de otra renueven las fórmulas reglamentarias de recepción y prestación de juramento ante ella, completando así el sentido unánime y espíritu que informa este movimiento salvador de España, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. La forma y dimensiones de las Banderas o Estandartes de las Unidades del Ejército y Marina de Guerra serán las mismas que tenían antes de proclamarse la República, y su escudo, el actual, sin que lleven aquéllas, por ahora, inscripción alguna.

Segundo. Para recibir una tropa a su bandera o estandarte, el Jefe de aquélla, al aparecer ésta, gritará «Soldados, ¡Viva España!», sin que a la voz de mando para presentar previamente las armas, preceda la frase «A la bandera», que se había copiado del francés.

Tercero. El Juramento de fidelidad a la Bandera, acto que será público, se realizará situándose los reclutas, en una formación concentrada, dando frente a aquélla, cuya asta mantendrá el abanderado vertical, con el rega-

tón metido en la caja, y el Jefe encargado de recibir el juramento, dirigiéndose a los nuevos soldados, dirá:

«Soldados: ¡Juráis a Dios y prometéis a España, besando con unción su Bandera, respetar y obedecer siempre a vuestros Jefes, no abandonarles nunca y detraer, si es preciso, en defensa del honor e independencia de la Patria, y del orden dentro de ella, hasta la última gota de vuestra sangre?»

Los reclutas contestarán: «Sí lo juramos».

Luego dicho Jefe añadirá: «Si así lo hacéis, la Patria os lo agradecerá y premiará y, si no mereceréis su desprecio y su castigo como indignos hijos de ella. Soldados: ¡Viva España!»

Después los reclutas besarán, uno por uno, la bandera, descubriéndose y cogiendo con la mano derecha el paño para acercarlo a los labios. Finalmente, y como señal de que la Patria acepta su promesa y los acoge cariñosamente, desfilarán por debajo de la bandera, haciéndolo de la misma manera que antes se hacía, es decir, inclinando para ellos el abanderado el asta y alzando el Jefe que haya tomado el Juramento el paño con el sable.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Administración de Justicia

PALENCIA

Cédula de requerimiento

Cumpliendo providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en ejecución de sentencia correspondiente a demanda de mayor cuantía que sigue don García Muñoz Jalón, de esta vecindad, representado por el Procurador don Fausto Celada Arce, contra don Francisco y don Florentino Sánchez Díaz, el primero vecino de Gijón y el segundo hoy en ignorado paradero, en reclamación de 23.510'94 pesetas, a medio de la presente que se fije en el cuadro de anuncios de este Juzgado, insertándola en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la Junta de Defensa Nacional de España de Burgos, se requiere al demandado don Florentino Sánchez Díaz, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado, a cargo de don Isidoro Páramo Peña, los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada en tal asunto, sita en el término municipal de esta ciudad, en la carretera de Valladolid a Santander, bajo los apellidos de los señores a que en derecho hubiere lugar si no lo verificara.

Palencia, 12 de septiembre de 1936. El Secretario judicial, P. H., Mariano Velasco.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos, 16 de septiembre de 1936.—Número 22).

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

2650

ELECCION DE HABILITADO

Primera convocatoria

De Orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha de ayer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Habilitaciones del Magisterio de fecha 30 de abril de 1902, se convoca a elección de Habilitado propietario y Habilitado sustituto de los partidos de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera del Río Ahumada, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros, que habrá de verificarse el día 18 del próximo mes de octubre, ante el señor Alcalde y Consejo Local de 1.ª enseñanza de la cabeza de dichos partidos, a la hora de las once de la mañana y con arreglo a los siguientes preceptos contenidos en el citado Reglamento.

Pueden tomar parte en esta elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar o designando un candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura encargada de reemplazarlo en casos de ausencia justificada, enfermedad probada o fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos el autorizado entregará tantas papeletas de votación más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de los Maestros ausentes que tengan determinado voto se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Las autorizaciones suscritas por aquellos Maestros que no concurren personalmente a emitir su voto, han de llevar como garantía de legitimidad el visto bueno de las Alcaldías de sus respectivas residencias. (Orden de 27 de septiembre de 1907).

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado pueden desempeñarlo Maestros y Maestras en servicio activo o jubilados y cualquiera persona de responsabilidad, que, a juicio de los vo-

tantes, salvo lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento, merezca la confianza de éstos.

No pueden aspirar al cargo de Habilitado los que se hallen comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados en las RR. OO. de 4 de junio de 1902, 25 de agosto de 1908, 27 de abril de 1914, 2 de diciembre de 1916, 4 de noviembre de 1918 y 25 de febrero de 1921.

Si resultase elegida una Maestra, habrá de reunir para poder desempeñar el cargo, las condiciones legales de mayoría de edad y licencia del marido si fuese casada. (Orden de 10 de octubre de 1913).

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la capital de la provincia; y en igualdad de condiciones el que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuera Maestro o Maestra en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos en metálico o vales (Declarados del Estado una fianza equivalente al diez por ciento del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un auxiliar que le sustituya en sus ausencias en la Escuela.

Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza y siendo persona extraña al Magisterio la fianza será igual al cincuenta por ciento de una mensualidad.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 0'40 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por el señor Alcalde y Consejo Local de 1.ª enseñanza y se remitirá, reintegrada con el timbre correspondiente, con las reclamaciones que hubiere debidamente informadas al señor Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Logroño, 25 de septiembre de 1936.—El Jefe actual de la Sección, M.ª A. del Río.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 2651

El día 10 de octubre próximo a las once horas se reunirá esta Comisión para tratar de la adquisición de materiales con destino al Hospital Militar de Logroño.

Los plazos de entrega y pliegos de bases técnicas y legales están de manifiesto al público todos los días laborables de once a trece en la Secretaría de la Comisión sita en el Establecimiento citado.

Las cantidades a adquirir figu-

ran en los anuncios colocados en la Alcaldía y Hospital Militar.

Logroño, 20 de septiembre de 1936.—El Secretario, Alfonso Llorrente.

Administración Municipal

EDICTO 2638

Habiéndose la Secretaría de este Ayuntamiento vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, y habiendo quedado desierto el concurso abierto en este BOLETIN OFICIAL fecha 15 de agosto último, se anuncia por segunda vez para su provisión interina entre los Secretarios de segunda categoría por espacio de quince días pudiendo los solicitantes dirigir sus instancias a esta Alcaldía durante dicho tiempo a partir de la fecha de publicación, con los justificantes que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios en la segunda categoría.

Badarán, 19 de septiembre de 1936.—El Alcalde, (legible)

SUBASTA 2628

AYUNTAMIENTO ANGUIANO Y COMUNEROS

El día 13 de noviembre próximo y hora de las ocho dará principio a las subastas, con intervalo de media hora, de productos forestales concedidas para el año 1936 a 1937, por orden de tasación con que figuran en el BOLETIN OFICIAL número 96 de 11 de agosto último, cuyos aprovechamientos habrán de sujetarse a los pliegos de condiciones publicados en los BOLETINES OFICIALES números 86 y 87 del presente año, así como económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de quedarse desierta alguna subasta el indicado día se celebrarán segundas subastas el día 4 de noviembre siguiente dando principio a las nueve de la mañana por la misma tasación que en la primera.

Anguiano, 17 de septiembre 1936.—El Alcalde Presidente, Miguel de Torre.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

2592

PUEBLO DE VINIEGRA DE ARRIBA

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Miguel Lázaro Matute, del sorteo para el remplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Viniegra de Arriba.

Logroño, septiembre de 1936.—El Gobernador, Emilio Bellod.